

**REGLAMENTOS DE ESTIMULOS Y SANCIONES**  
**PARA DIRIGENTES, PERSONAL TÉCNICO Y**  
**DEPORTISTAS DEL COE.**

**CAPITULO I**

**DE LOS ESTIMULOS**

**Art. 1** .- El presente Reglamento tiene como objetivo propender a la superación y reconocimiento de la dirigencia deportiva, del personal técnico y de los deportistas, que en sus específicos niveles se haya destacado, en cualquiera de las disciplinas deportivas, tanto a nivel mundial, olímpico, panamericano, sudamericano, bolivariano o nacional, en base a su destacada actuación o brillante participación, dando prestigio al país, o robustecimiento las organizaciones deportivas y el respeto al esquema legal imperante.

**Art. 2** .- En aplicación del presente Reglamento, el Consejo Nacional de Deportes instituye como estímulo a dicha proyección deportiva y de acuerdo con su trascendencia, Condecoraciones al Merito Deportivo de Primera, Segunda y Tercera Clase, la Mención de Honor, y como máximo galardón, la Condecoración de Honor por Servicios relevantes al Deporte.

**Art. 3** .- La Condecoración de Primera Clase se otorgará a Dirigentes deportivos, personal técnico y deportistas que obtengan en sus campos de actuación, una destacada participación, en representación del Ecuador, en eventos deportivos oficiales a nivel mundial, olímpicos o panamericanos.

**Art. 4** .- En el caso de los deportistas que se considerasen merecedores de as distinción prevista en el artículo anterior, la valoración de sus méritos se la hará teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

- a) Que la designación para participar en el evento deportivo haya sido efectuada por la respectiva Federación Nacional en su disciplina;
- b) Que la victoria en dicho evento deportivo sea relativa a uno de los tres primeros puestos; y,
- c) Que el triunfo alcanzado sea en eventos amateur.

**Art. 5** .- La condecoración de Segunda Clase se otorgará a Dirigentes Deportivos, personal técnico y deportistas que obtengan en sus campos de actuación, una destacada participación, en representación del Ecuador, en Campeonatos panamericanos y Sudamericanos.

En tratándose de deportistas, se exigirá el cumplimiento de los aspectos considerados en el artículo cuatro del presente Reglamento.

**Art. 6 .-** La Condecoración de Tercera Clase se otorgará a Dirigentes Deportivos, personal técnico y deportistas que obtengan en sus campos de actuación, una destacada participación, en representación del Ecuador, en eventos deportivos oficiales a nivel de campeonatos sudamericanos o juegos bolivarianos.

En tratándose de deportistas, se exigirá el cumplimiento de los aspectos considerados en el artículo cuatro del presente Reglamento.

**Art. 7 .-** La Mención de Honor está destinada a estimular a los Dirigentes Deportivos, personal técnico y deportistas que, en sus respectivos campos de actuación, se hayan hecho merecedores a tal distinción, por sus destacados servicios al deporte como actividad y como acción, especialmente en los Juegos Deportivos Nacionales y Campeonatos Nacionales Absolutos.

**Art. 8 .-** Las condecoraciones referida anteriormente, serán conferidas a solicitud directa y expresa de los organismos deportivos nacionales o por iniciativa del Consejo Nacional de Deportes.

En el caso de los Juegos Deportivos Nacionales, la solicitud también puede ser planteada por las federaciones Deportivas Provinciales, o a pedido de los Clubes. El pedido de la Federación Deportiva Provincial será canalizado a través de la Federación Deportiva Nacional.

Para la concesión de la Mención de Honor a los deportistas se requerirá la recomendación de la Federación Nacional de deporte que se trate.

**Art. 9 .-** La destacada participación de los Dirigentes Deportivos, personal técnico y deportistas, será considerada jerárquicamente a nivel internacional, nacional, provincial y local y el papel protagónico desempeñado por los candidatos será evaluado en forma inmediata a las acciones realizadas.

**Art. 10 .-** Las condecoraciones de Primer, Segunda y Tercera Clase, serán otorgadas por una sola vez a quienes sean merecedores de las mismas.

## **Capítulo II** **DE LAS SANCIONES**

**Art. 11.** El Comité Ejecutivo del COE, es competente para conocer las faltas e imponer las sanciones correspondientes a los dirigentes deportivos de cualquier nivel, al personal técnico y a los deportistas de conformidad con la ley de Deportes, Educación Física y Recreación.

**Art. 12.** Las faltas que cometan los dirigentes deportivos de cualquier nivel, el personal técnico y los deportistas serán conocidos por el Comité Ejecutivo del COE, o por denuncias siempre que tales faltas afecten al prestigio del deporte ecuatoriano,

o que atenten contra la organización deportiva nacional, ejecutados dentro o fuera del país. Así mismo se considerarán falta de irrespeto e inobservancia de las disposiciones legales o reglamentarias de la organización deportiva nacional, entre las que incluirá el desacato a las resoluciones acuerdos que dicte el Comité Ejecutivo del COE.

**Art. 13.** Además de las sanciones constantes en otros ordenamientos jurídicos el Comité Ejecutivo del COE, podrá imponer las siguientes sanciones:

1. Amonestación;
2. Suspensión temporal;
3. Suspensión definitiva; y,
4. Persona no grata

**Art.14.-** La sanción de suspensión temporal se impondrá por un tiempo que no exceda de cuatros años dentro de los cuales el sancionado no podrá participar en ninguna actividad del ámbito deportivo.

**Art. 15.** La suspensión definitiva imposibilitará al sancionado para que pueda participar en actividades deportivas nacionales de por vida.

**Art. 16.** La sanción de suspensión definitiva se impondrá al sancionado cuando su conducta hubiera ocasionado un grave e irreparable perjuicio al prestigio del deporte nacional, así como cuando fuere reincidente en faltas afines.

**Art. 17.** La sanción de persona no grata será impuesta directamente por la Asamblea General del COE por el tiempo que juzgare conveniente en función de la gravedad de la falta cometida, e inhabilita al sancionado el ejercer cualquier cargo directivo o integrar cualquier delegación deportiva del Movimiento Olímpico Ecuatoriano.

**Art. 18.** El Comité Ejecutivo del COE; en conocimiento é imposición de las sanciones por as faltas referida en los artículos anteriores, seguirá un procedimiento sumario cuya organización podrá ser encargada la Comisión de Disciplina, del que deberá ser puesto en conocimiento del presunto infractor, la denuncia presentada en su contra, así como, el requerimiento para que presente las pruebas de descargo ante el Comité Ejecutivo del COE, ú Organismo Instructor, según el caso, dentro de los ocho días posteriores a esa notificación.

**Art. 19.** Vencido el plazo de ocho días señalado en el artículo anterior, con la contestación del presunto infractor o sin ella y, agotadas las pruebas solicitadas y ordenadas dentro del mismo plazo, el Instructor remitirá el expediente al Comité Ejecutivo, el que dictara la resolución pertinente, de la que solo habrá apelación para ante la Asamblea General. El Sancionado por resolución que dicte la Asamblea del COE, cuando esta actúe como Organismo Juzgador de primer nivel ó instancia, podrá apelar para ante el Consejo Nacional de Deportes.

**Art. 20.** Al Sancionado le asistirá el derecho de gracia que le concede la Ley de Educación Física, Deportes y Recreación al Ministerio de Educación y Cultura.

**Art. 21.** El Secretario del Comité Ejecutivo del COE, actuará en todas las diligencias relacionadas con el trámite de juzgamiento del que trata los artículos precedentes.

### **Referencias**

1.- El presente Reglamento tomado del “Reglamento de Estímulos y Sanciones para Dirigentes, Personal Técnico y Deportistas”, elaborado por el Consejo Nacional de Deportes, fue adoptado como propio por el Comité Ejecutivo del COE, en su aspecto sancionador, en sesión de Marzo 6, 1998, en uso de sus atribuciones fijadas por la Ley de Educación Física, Deportes y Recreación sesión en la que se integró la Comisión de Disciplina del COE; adscrita al Comité Ejecutivo del COE; y,

2.- Por Resolución de las Comisiones Jurídicas y de Disciplina del COE, tomada en sesión de Noviembre 23, 1.999, de conformidad con el art. 43 del Estatuto del COE, recomendó que el texto final sea puesto a conocimiento para su aprobación de la Asamblea del COE a reunirse en Noviembre 29, 1.999;

3.- El presente reglamento fue reformado en la Asamblea General Ordinaria del COE, celebrada en la ciudad de Salinas, el 18 de Febrero de 2005.

Dr. Efrén Cherres Delgado  
**SECRETARIO GENERAL**